317494 AMER COLL

WELLCOME LIBRARY INSTITUTE

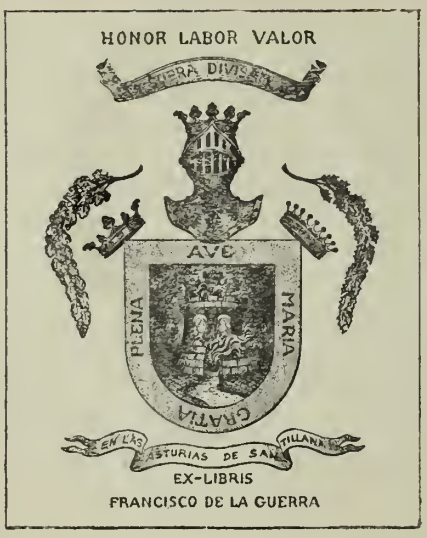

✠

YNFORMADO del desarreglo, y àbusos con que se exercita la Medicina, Cirujia, y la Pharmacia, y Phlebotomia à ellas anexa, con especialidad en las Provincias distantes de esta, Capital, he resuelto por àhora establecer, y crear en ella un Tribunal de Proto-medicato, como lo hay en las Ciudades de Lima, y Mexico, con las mismas facultades, prerrogativas, y exempciones, para que por este medio, que tanto se conforma con las Leyes, se corrija, y extirpe el desorden: y hè venido en elegir, y nombrar al Doctor Don Miguel Gorman, en quien concurren las partes, y Calidadades necesarias por Proto-Medico, y Alcalde mayor de todos los respectivos Profesores à efecto de que desde luego proceda, y providencie lo conveniente àl expresado fin, que consulta à la salud publica.

Y como no serìa àsequible, si à sus mandamientos no seles diese en los Pueblos, y distritos de estas Provincias el cumplimiento, que à toda Carta de Justicia es necesario, hè dispuesto consiguientemente, participarlo à V. para que en esta inteligencia haga reconocer en todas las Ciudades, Villas, y Pueblos de su jurisdiccion, y V. reconosca al mencionado Don Miguel de Gorman por Proto-Medico del Tribunal Real del Proto-medicato nuevamente establecido, y creado en esta Capital embiando à sus Cabildos, y respectivos Gefes Copia de esta mi orden para que teniendolo todos entendido, igualmente den en lo subcesivo el fomento, auxilio, y ayuda, que necesiten las Providencias de dicho Proto-Medico relativas al expresado fin; siendo por ahora lo que mas deve llamar la atencion de todos, y con expecialidad la de V. no permitir desde el recivo de esta en adelante en ningun Pueblo de Españoles de essa Provincia el que alguno entre à exercer de nuevo la Medicina, Cirujia, Pharmacia, y Phlebotomìa, sin que primero conste por recaudos bastantes, y en debida forma haver sido examinado por el Real Proto-medicato de esta Ciudad, merecido la aprovacion de sus examinadores, y hallarse en su consequencia autorizado para exercerlas; haciendo al mismo tiempo, que todos los que al presente pasan plaza de Medicos, Cirujanos, Sangradores, y Boticarios presenten dentro de un breve termino sus titulos ante las Justicias de los respectivos Pueblos, de los quales se sacarà una Copia, y los Originales se remitiran al Tribunal del Real Proto-medicato, para que vistos, y examinados en èl se provea lo conveniente àcerca de su uso, y à los que no los presentasen dentro de el termino referido se les prohivirà bajo las penas establecidas por Leyes este exercicio, no permitiendoseles en àdelante sin que primero hagan los estudios, y practica necesaria, y ocurran à examinarse, y solicitar la competente aprovacion, y licencia, dandome V. aviso en primera oportunidad de haverlo asi cumplido en todo, y de pronto recivo de esta.

S S

Dios guarde à V. m. a. Buenos-ayres. de de 1780.

✠

YNFORMADO del desarreglo, y àbusos con que se exercita la Medicina, Cirujia, y la Pharmacia, y Phlebotomìa à ellas anexa, con especialìdad en las Provìncias distantes de esta, Capital, he resuelto por àhora establecer, y crear en ella un Tribunal de Proto-medicato, como lo hay en las Ciudades de Lima, y Mexico, con las mismas facultades, prerrogativas, y exempciones, para que por este medio, que tanto se conforma con las Leyes, se corrija, y extirpe el desorden: y hè venido en elegir, y nombrar al Doctor Don Miguel Gorman, en quien concurren las partes, y Calidadades necesarias por Proto-Medico, y Alcalde mayor de todos los respectivos Profesores à efecto de que desde luego proceda, y providencie lo conveniente àl expresado fin, que consulta à la salud publica.

Y como no serìa àsequible, si à sus mandamientos no seles diese en los Pueblos, y distritos de estas Provincias el cumplimiento, que à toda Carta de Justicia es necesario, hè dispuesto consìguientemente, participarlo à V. para que en esta inteligencia haga reconocer en todas las Ciudades, Villas, y Pueblos de su jurisdiccion, y V. reconosca al mencionado Don Miguel de Gorman por Proto-Medico del Tribunal Real del Proto-medicato nuevamente establecido, y creado en esta Capital embiando à sus Cabildos, y respectivos Gefes Copia de esta mi orden para que teniendolo todos entendido, igualmente den en lo subcesivo el fomento, auxilio, y ayuda, que necesiten las Providencias de dicho Proto-Medico relativas al expresado fin; siendo por ahora lo que mas deve llamar la atencion de todos, y con especialidad la de V. no permitir desde el recivo de esta en adelante en ningun Pueblo de Españoles de esta Provincia el que alguno entre à exercer de nuevo la Medicina, Cirujia, Pharmacia, y Phlebotomìa, sin que primero conste por recaudos bastantes, y en debida forma haver sido examinado por el Real Proto-medicato de esta Ciudad, merecìdo la aprovacion de sus examinadores, y hallarse en su consequencia autorizado para exercerlas; haciendo lo al mismo tiempo, que todos los que al presente pasan plaza de Medicos, Cirujanos, Sangradores, y Boticarios presenten dentro de un breve termino sus titulos ante las Justicias de los respectivos Pueblos, de los quales se sacarà una Copia, y los Originales se remitiran al Tribunal del Real Proto-medicato, para que vistos, y examinados en èl se provea lo conveniente àcerca de su uso, y à los que no los presentasen dentro de el termino referido se les prohivirà bajo las penas establecidas por Leyes este exercicio, no permitiendoseles en àdelante sin que primero hagan los estudios, y practica necesaria, y ocurran à examinarse, y solicitar la competente aprovacion, y licencia, dandome V. aviso en primera oportunidad de haverlo asi cumplido en todo, y de pronto recivo de esta.

S S

Dios guarde à V. m. a. Buenos-ayres. de de 1780.

✠

YNFORMADO del desarreglo, y àbusos con que se exercita la Medicina, Cirujia, y la Pharmacia, y Phlebotomia à ellas anexa, con especialidad en las Provincias distantes de esta, Capital, he resuelto por àhora establecer, y crear en ella un Tribunal de Proto-medicato, como lo hay en las Ciudades de Lima, y Mexico, con las mismas facultades, prerrogativas, y exempciones, para que por este medio, que tanto se conforma con las Leyes, se corrija, y extirpe el desorden: y hè venido en elegir, y nombrar al Doctor Don Miguel Gorman, en quien concurren las partes, y Calidadades necesarias por Proto-Medico, y Alcalde mayor de todos los respectivos Profesores à efecto de que desde luego proceda, y providencie lo conveniente àl expresado fin, que consulta à la salud publica.

Y como no seria àsequible, si à sus mandamientos no seles diese en los Pueblos, y distritos de estas Provincias el cumplimiento, que à toda Carta de Justicia es necesario, hè dispuesto consiguientemente, participarlo à V. para que en ella inteligencia haga reconocer en todas las Ciudades, Villas, y Pueblos de su jurisdiccion, y V. reconosca al mencionadó Don Miguel de Gorman por Proto-Medico del Tribunal Real del Proto-medicato nuevamente establecido, y creado en esta Capital embiando à sus Cabildos, y respectivos Gefes Copia de esta mi orden para que teniendolo todos entendido, igualmente den en lo subcesivo el fomento, auxilio, y ayuda, que necesiten las Providencias de dicho Proto-Medico relativas al expresado fin; siendo por ahora lo que mas deve llamar la atencion de todos, y con especialidad la de V. no permitir desde el recivo de esta en adelante en ningun Pueblo de Españoles de ella Provincia el que alguno entre à exercer de nuevo la Medicina, Cirujia, Pharmacia, y Phlebotomia, sin que primero conste por recaudos bastantes, y en debida forma haver sido examinado por el Real Proto-medicato de ella Ciudad, merecido la aprovacion de sus examinadores, y hallarse en su consequencia autorizado para exercerlas; haciendo lo al mismo tiempo, que todos los que al presente pasan plaza de Medicos, Cirujanos, Sangradores, y Boticarios presenten dentro de un breve termino sus titulos ante las Justicias de los respectivos Pueblos, de los quales se sacarà una Copia, y los Originales se remitiran al Tribunal del Real Proto-medicato, para que vistos, y examinados en èl se provea lo conveniente àcerca de su uso, y à los que no los presentasen dentro de el termino referido se les prohivirà bajo las penas establecidas por Leyes este exercicio, no permitiendoseles en àdelante sin que primero hagan los estudios, y practica necesaria, y ocurran à examinarse, y solicitar la competente aprovacion, y licencia, dandome V. aviso en primera oportunidad de haverlo asi cumplido en todo, y de pronto el recibo de esta.

S S

Dios guarde à V. m. a. Buenos-ayres. de de 1780.